

Auto No. 08798

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas y conforme a la Ley No. 99 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley No. 1437 del 2011, reformada por la Ley No. 2080 de 2021), la Resolución No. 3034 de 2023, el Decreto Distrital No. 509 de 2025, y la Resolución No. 2116 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39-742.759, actuando en calidad de autorizada de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVILLE VISU** (sin personería jurídica), mediante radicado **2025ER00381 del 2 de enero de 2025**, presentaron *“Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua”*, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al Vallado de la **avenida carrera 65 (acequia)**, las aguas residuales domésticas de los predios con nomenclatura urbana actual Carrera 65 No. 180 – 80 (CHIP CATASTRALES AAA0190MSKL, AAA0190MSLW, AAA0190MSMS) de esta ciudad.

Que, mediante oficio No. **2025EE56390 del 14 de marzo de 2025**, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVILLE VISU** (sin personería jurídica), para que en el término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, allegaran documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, referenciando la tabla de chequeo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVILLE VISU** (sin personería jurídica), con radicado No. **2025ER77831 del 11 de abril de 2025**, remitió información complementaria para continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que, con radicado No. **2025EE113213 del 27 de mayo de 2025**, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que en un término de sesenta (60) días calendario, presente formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, plano donde se identifique

Auto No. 08798

origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, entre otros.

Que, mediante radicado No. **2025ER161455 del 22 de julio de 2025**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVILLE VISU** (sin personería jurídica), solicitó prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, la cual fue otorgada por el término requerido, mediante oficio No. **2025EE182358 del 13 de agosto de 2025**.

Que, a través del radicado No. **2025ER234300 del 06 de octubre de 2025**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVILLE VISU** (sin personería jurídica), allegó documentación complementaria para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Informe Técnico No. 6094 del 05 de noviembre de 2025 (2025IE262069)**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el usuario y, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, referente a los requisitos del trámite del permiso de vertimientos, se verificó la entrega de la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles, con matrículas: 50N-20459876, 50N-20459877 y 50N-20459878.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente

Auto No. 08798

15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Conceptos sobre el uso del suelo expedidos por la Curaduría Urbana 1, del 10 de enero de 2025.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 6487817, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.314.688) M/CTE.

Que, en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Auto No. 08798

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:** (…)*

3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (…) (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

Auto No. 08798

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el respectivo Informe Técnico.

Que revisados por parte de esta Subdirección los documentos presentados por la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39-742.759, actuando en calidad de autorizada de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVILLE VISU** (sin personería jurídica), para la solicitud del permiso de vertimientos; se establece que ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental, de solicitud de permiso de vertimientos para verter al Vallado de la avenida carrera 65 (acequia), las aguas residuales domésticas de los predios con nomenclatura urbana actual Carrera 65 No. 180 – 80 (CHIP CATASTRALES AAA0190MSKL, AAA0190MSLW, AAA0190MSMS) de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley No. 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“(...) Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)”

Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley No. 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

Auto No. 08798

“(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”

Que mediante el Acuerdo No. 257 de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital No. 509 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de emitir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de la Resolución No. 2116 de 2025 *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a. del artículo séptimo, que reza: *“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...)”*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39-742.759, actuando en calidad de autorizada de los señores (as) **ANDRÉS MAURICIO CARRILLO BÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.844, **MARÍA PATRICIA OCAÑA MONTUFAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.342, **JUAN FERNANDO GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.261.972 y **OLGA LUCIA GALLO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.854.006, propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVILLE VISU** (sin personería jurídica), mediante radicados Nos. **2025ER00381 del 02 de enero de 2025**, **2025ER77831 del 11 de abril de 2025** y **2025ER234300 del 06 de octubre de 2025**, para verter

Auto No. 08798

al Vallado de la **Avenida Carrera 65 (acequia)**, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 65 No. 180 – 80** (CHIP CATASTRALES AAA0190MSKL, AAA0190MSLW, AAA0190MSMS) de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, en calidad de autorizada de los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVILLE VISU** (sin personería jurídica), en la **Carrera 65 No. 180 – 80 de esta ciudad**.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley No. 1437 del 2011, reformada por la Ley No. 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2025



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente SDA-05-2025-2741

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO

CPS: SDA-CPS-20250553

FECHA EJECUCIÓN:

17/12/2025

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA

CPS: SDA-CPS-20250761

FECHA EJECUCIÓN:

26/12/2025

Auto No. 08798

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 26/12/2025

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/12/2025